

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
MODIFICACIÓN DE PROYECTO DENOMINADA
"MODIFICACIONES EN FÁBRICA DE PLANCHAS
Y CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO",
PRESENTADA POR CARTOCOR CHILE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00227

Rancagua,

18 OCT 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°58/2006 de fecha 8 de marzo de 2006 (en adelante, "RCA N°58/2006"), de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante, "COREMA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins") que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") y sus Adendas, del Proyecto "Fábrica de Planchas y Cajas de Cartón Corrugados", presentada por Cartocor Chile S.A (en adelante, "Titular").
2. La Carta S/N° formalizada con fecha 20 de julio de 2018, ante la Dirección Regional de O'Higgins del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "Dirección Regional del SEA"), mediante el cual los señores Roberto Semmoloni y Leopoldo Valdés, en representación legal del Titular, solicita pronunciamiento sobre una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), en el marco de introducir ciertos cambios al proyecto original "Fábrica de Planchas y Cajas de Cartón Corrugados" aprobado mediante la RCA N°58/2006; denominada "Modificaciones en Fábrica de Planchas y Cajas de Cartón Corrugado" (en adelante, "Proyecto").
3. El Oficio Ord. N°393 de fecha 27 de julio de 2018, de la Dirección Regional del SEA, mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado: Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins (en adelante, "SEREMI de Salud"), Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins (en adelante, "SEREMI del Medio Ambiente"), y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins (en adelante, "SEREMI MINVU").
4. El Oficio Ord. N°1692, de fecha 09 de agosto de 2018, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°393/2018 de la Dirección Regional del SEA.
5. El Oficio Ord. N° 270, de fecha 27 de agosto de 2018, mediante el cual la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, se pronuncia en respuesta al Oficio Ord. N°393/2018 de la Dirección Regional del SEA.
6. El Oficio Ord. N° 1647, de fecha 01 de octubre de 2018, mediante el cual la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins, se pronuncia respecto al Oficio Ord. N° 393/2018 de la Dirección Regional del SEA.

7. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Ord. D.E. N°181187 del SEA, que comunica al Director Nacional del Servicio Civil nombrar al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre la modificación a la DIA del Proyecto, y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
 - a. El proyecto es una modificación a la RCA N°58/2006, que aprobó el proyecto "Fábrica de Planchas y Cajas de Cartón Corrugados", cuyo Titular es Cartocor Chile S.A., ubicado en la comuna de Mostazal, provincia de Cachapoal.
 - b. El proyecto original, aprobado por la RCA N°58/2006, consistió en la construcción y puesta en operación de una fábrica de planchas y cajas de cartones corrugados, con una producción de 30.000 ton/año para una primera etapa, y de 60.000 ton/año para una segunda etapa. En el proceso no ocurre ninguna transformación química del papel, se transforma el rollo de papel a placas de cartón corrugado que luego son impresas, cortadas, troqueladas y dobladas para obtener cajas.
 - c. Del proyecto original, aprobado por la RCA N°58/2006, es posible describir la siguiente situación actual:

Generación de adhesivos

En esta etapa se genera el adhesivo que permite la fabricación de placas de cartón en forma automática a partir de una mezcla en las proporciones adecuadas de almidón, agua, bórax y soda caustica, utilizada para el pegado de cajas. En la RCA N°58/2006 no existía almacenamiento de estos productos químicos, ya que el stock que se contemplaba era para una semana, luego de la cual se realizaba otra compra, durante ese periodo los productos permanecían en los mismos recipientes de fábrica.

Actualmente, la planta cuenta con una bodega de almacenamiento de almidón y colatán (de origen vegetal), manteniendo un stock para aproximadamente tres (3) meses.

Corrugado

La máquina une hojas de papel por medio de un adhesivo en base a almidón de maíz. La superior e inferior son de papel kraft (fibra virgen) o reciclado y la hoja del medio, de papel onda o médium dando origen al cartón simple faz, que luego es secado y dimensionado. En otra estación similar a la anterior se forma otro cartón simple faz que se va a pegar, el formado en la primera instancia y a un papel liner exterior que previamente se calentó, dando origen al cartón doble onda. Este

cartón ingresa en la mesa de secado donde se le extrae la humedad sobrante, luego pasa por cuchillas longitudinales donde se da el ancho de la plancha y otra estación de corte donde se da el largo de la plancha para luego ser apiladas y dispuesta en el depósito de semielaborado.

En este proceso se producen dos (2) tipos de residuos: líquidos y sólidos. Los residuos líquidos que se generan, corresponden al efluente proveniente desde la corrugadora que se descarga en el sistema de desagüe que lo conduce hasta la planta de tratamiento, y el agua de refrigeración es enviada a un tanque de agua recuperada depósito, para su posterior reutilización en la fabricación de adhesivo.

Respecto de los residuos sólidos estos corresponden a los sobrantes de papel o cartón que no han cumplido con las exigencias técnicas y de calidad, que requiere el producto para su venta final. Estos residuos son compactados y dispuestos en fardos de 500 kilogramos, aproximadamente, los cuales son vendidos como subproducto a fábricas de papel, para reciclar las fibras de celulosa.

Impresión

En esta etapa se imprime la plancha con tintas base acuosa, luego se troquela, dando forma a las aletas, se pega con adhesivo vinílico, se dobla, apila, y flejan las cajas para ubicarlas en el depósito de producto terminado para posteriormente ser despachadas.

Estos equipos trabajan en forma discontinua ya que se detienen en cuanto se termina el pedido indicado en la orden de trabajo, en dicha parada se procede a preparar la máquina para el próximo pedido, cambiando los sellos de goma, de medidas, de troqueles, de tintas, y otros.

Las tintas base acuosa, sin solventes y libres de plomo, cadmio, cromo hexavalente y mercurio, son provistas por terceros. El sobrante de tintas y agua del proceso generada, se dirige a la planta de tratamiento.

Almacenamiento de producto terminado

Como última etapa, se almacena el producto terminado a la espera de ser despachado al cliente. La bodega de almacenamiento considera 3.200 m². Estas bodegas forman parte de la nave productiva, están adecuadamente señalizados los sectores de bodegaje, quedando pasillos para la circulación de vehículos y peatones. Además, este sector cuenta con sistema de detectores de incendio y rociadores automáticos.

Materias primas

Las principales materias primas a emplear para la producción de planchas o láminas de cartón y para las cajas de cartón corrugado, corresponden a los rollos de papel, junto con el almidón y las tintas que se emplean para la impresión de las cajas. Dichas materias primas se encuentran detalladas en el numeral 3.1.1.2 de la RCA N°58/2006 correspondiente a aquellas utilizadas en el proceso. El Titular informa según lo presentado en la Tabla 3 de la carta individualizada en el visto N° 2 de la presente resolución que dichas materias no se verán modificadas.

La bodega de almacenamiento de materias primas, de 4.000 m² forma parte de la nave productiva. Los sectores de bodegaje están adecuadamente señalizados, quedando pasillos para la circulación de vehículos y peatones. Además este sector cuenta con sistemas de detectores y rociadores automáticos.

Equipos

Los equipos que forman parte del proyecto corresponden a los detallados en el numeral 3.1.2.3 de la RCA N°58/2006, y según se detalla en la Tabla 3 de la carta

individualizada en el visto N° 2 de la presente resolución, dichos equipos no se verán modificados.

Servicios y suministros

Los servicios y suministros que forman parte del proyecto se detallan en el numeral 3.1.2.4 de la RCA N°58/2006, y se presentan en el cuadro a continuación:

Caldera	El proyecto utiliza un equipo tipo dual (Fuel Oil N°5 y Gas Natural) que generará vapor de 14 kilos por cm ² de presión. La caldera opera con gas natural, sin embargo se consideró su operación con Diésel en caso de falta de suministro de gas.
Energía eléctrica	La planta posee con una subestación transformadora que alberga dos (2) transformadores de 1.000 KVA cada uno en la primera etapa. En la segunda etapa se incorpora un tercer transformador de 1000 KVA, por lo que la potencia instalada final es de 3000 KVA.
Agua	El consumo de agua para el proceso se estima en 4 m ³ /hora (1,1 l/s), y se obtiene desde un pozo profundo 2 m ³ /hora y el resto corresponde a agua recirculada al proceso.

Tal como lo señala el Titular en la tabla 3 de la de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, dichos suministros se verán modificados, en específico aquellos asociados a la potencia total instalada del proyecto.

Planta de tratamiento de residuos industriales líquidos (RILES)

La planta de tratamiento de residuos industriales líquidos que forma parte del proyecto y sus características se detallan en el numeral 3.1.2.5 de la RCA N°58/2006, y según se detalla en la Tabla 3 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución, no se verá modificada.

Planta de tratamiento de aguas servidas

La planta de tratamiento de aguas servidas que se señala en el numeral 3.1.2.6 de la RCA N°58/2006, y según se detalla en la Tabla 3 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución nunca fue construida la instalación, y no es considerada su construcción, las aguas servidas domesticas son dispuestas a la red pública del alcantarillado, de concesión de la empresa ESSBIO S.A. Los efluentes del proceso productivo son derivados a la planta de RILES.

- d. Actualmente el proyecto está construido y se encuentra en operación, para ello el Titular presenta los siguientes documentos que acreditan su funcionamiento:
- Declaración de emisiones F-138 del año 2016 en Anexo 5 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.
 - Factura electrónica ESSBIO S.A en Anexo 8 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.
 - Formulario declaración anual de residuos no peligroso – SINADER en el Anexo 10 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.
 - Resoluciones transportes de residuos no peligrosos en Anexo 7 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.
- e. El Proyecto tiene por objetivo incorporar modificaciones al proyecto original con la construcción de obras civiles en la instalación, que corresponden al almacenamiento de materias primas (sala de bobinas), isla ecológica, depósito de fardos, taller de plató, taller de grúas, taller de obras civiles, bodega de aceites y lubricantes, y la operación de una nueva caldera.
- f. El Proyecto se ubica en la comuna de Mostazal, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, en un predio de 150.000 m², de los cuales se intervendrán 20.000 m².

Las coordenadas de ubicación del Proyecto corresponden a las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM (m) Datum: WGS 84 – Huso 19H	
	Norte	Este
A	6.239.393	342.462
B	6.239.030	342.698
C	6.239.132	343.314
D	6.239.505	343.256

Fuente: Tabla 1 de la carta enunciada en el visto 2 de la presente resolución.

- g. Sobre las características de las obras sujetas a modificación, conciernen a las enunciadas en el numeral 4.2 de la consulta de pertinencia de ingreso, las cuales corresponden a las siguientes:

▪ **Reconstrucción de zona de almacenamiento de materias primas (sala de bobinas).**

Las instalaciones ya contaban con un lugar de almacenamiento de materias primas, con una superficie de 4.000 m² aprobado mediante RCA, pero debido a un incendio en las instalaciones de Cartocor Chile S.A., ocurrido el día 03 de enero de 2015, se hizo necesario remodelar la zona de almacenamiento de materia primas (sala de bobinas), la cual ocupa un área total de 5.675 m². En este lugar solo son almacenadas bobinas, las cuales utilizan una superficie efectiva de la instalación de 3.375 m².

▪ **Construcción de isla ecológica para el almacenamiento de residuos.**

Se realizó la construcción de un espacio para el almacenamiento de residuos, llamado "isla ecológica", este espacio ocupa un área de aproximadamente 326 m². En este espacio se almacenan todos los residuos provenientes del área de producción de la instalación, los que se clasifican de la siguiente forma:

Residuos peligrosos

La instalación para residuos peligrosos cuenta con una base continua de 12,9 x 6,5 m (83,85 m² aprox.), con paredes de bloque de hormigón, con cubierta de techo de planchas zincalum, puesta con cerradura y control de acceso.

Los residuos peligrosos son almacenados temporalmente en este lugar, y están compuestos principalmente por agua contaminada con petróleo, residuos de aceite lubricante, tubos fluorescentes, ampolletas de aluro metálico, baterías de vehículos en desuso, tóner de tinta.

Los residuos son retirados antes de seis (6) meses por una empresa de transporte autorizada, para luego ser dispuestos en sitios autorizados por la Autoridad Sanitaria.

Residuos no peligrosos

El lugar de almacenamiento de residuos no peligrosos corresponde a tres (3) sitios contiguos entre sí, cada uno posee una superficie aproximada de 81,9 m² (13,0 x 6,3 m). Las paredes están construidas con bloque de hormigón, y cuenta con una cubierta de planchas zincalum.

Los residuos no peligrosos son almacenados temporalmente en este lugar, y están compuestos principalmente por madera, lodo, chatarras, residuos domiciliarios, plástico, conos de cartón.

El retiro de los residuos domiciliarios, es realizado por el camión recolector municipal, el retiro del resto de los residuos lo realiza la empresa Eco-Lógica S.A., que posee autorizaciones por parte de la Autoridad Sanitaria, presentadas

en el Anexo 7 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.

Los planos de las instalaciones, en específico de la isla ecológica, se presentan en el Anexo 9 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.

▪ **Habilitación de zona de para el depósito de fardos.**

Los residuos de cartón que se generan en el proceso de corrugado, se compactan en fardos que son destinados y almacenados en esta zona, la cual ocupa un área de aproximadamente 124 m². En ella, los fardos son cargados a camiones, que los transportan fuera de la planta para su reutilización.

▪ **Construcción de taller de grúas y bodega de aceites y lubricantes.**

Debido a la existencia de grúas horquilla en la operación de la instalación, se decidió la construcción de un taller destinado a la mantención de estas maquinarias. Este espacio cuenta con piso sólido, ventilación, iluminación y pozo anti derrame.

▪ **Construcción de taller de obras civiles.**

Corresponde a un taller de trabajos menores, asociado principalmente a trabajos de soldadura, el que cuenta con piso sólido, ventilación e iluminación.

▪ **Bodega de sustancias peligrosas.**

Para el almacenamiento de sustancias peligrosas se construyó una bodega para el almacenamiento de sustancias peligrosas. La instalación cuenta con acceso controlado, piso sólido, iluminación, control anti derrame, entre otras características.

▪ **Taller de plató.**

En esta instalación se encuentra la maquinaria que permite el armado de cajas en faenas de packing, durante la época de cosecha de frutas. El resto del año, se realizan labores de mantención de estas máquinas en la instalación. Cuenta con piso sólido, ventilación e iluminación.

▪ **Grupos electrógenos.**

La instalación posee dos (2) grupos electrógenos de respaldo, los que tienen las siguientes características:

	Grupo electrógeno 1	Grupo electrógeno 2
Marca	Volvo	Volvo
Modelo	TWD1643 GE	TWD1643 GE
Año fabricación	2008	2008
N° serie	D16*02458*C3A	D16*024159*C3*A
Potencia KVA	630	630

Fuente: Tabla 2 de la carta individualizada en el visto 2 de la presente resolución

▪ **Habilitación de caldera de vapor.**

El Proyecto considera la incorporación de una segunda caldera generadora de vapor, de las mismas características de la instalada y aprobada a través de la RCA, marca Cleaver Brooks, modelo 4WG-200-600-200-ST, tiene una presión de diseño de 250 psig (vapor), con capacidad de salida de 8.945 kilo-vapor/hora, si se considera agua de alimentación desde 100°C. A continuación el detalle de sus características:

Potencia equivalente: 600 BHP.

Presión de diseño: 250 psig (17.25 Bar), vapor.

Presión de operación: 215 psig (14.82 Bar), modulada acorde al proceso.

Máxima presión operación: 225 psig (15.51 Bar), ajustables.

Electricidad: 380/3/50 para fuerza y 110/1/50 para control.

El quemador es fabricado por Cleaver Brooks-ProFire del tipo de atomización de baja presión para petróleo diésel (compresor de aire incluido) y del tipo multi-puerta de alta radiación para el gas natural. Considera tecnología para 30 ppm de NOx cuando trabaja con gas del tipo natural, con recirculación externa de los gases. El sistema caldera /quemador, considera tecnología de bajas emisiones de NOx para 300 ppm con recirculación externa de gases (FGR).

▪ Emisiones atmosféricas

Respecto a las emisiones atmosféricas de la etapa de operación del proyecto "Fabrica de planchas y cajas de cartón corrugados" aprobado por la RCA N°58/2006, en el numeral 3.1.4.2., se señala lo siguiente: "La caldera que se utilizará en esta planta emitirá una concentración de material particulado promedio de 0,767 kg/hr, 4,442 kg/hr NOx y 12,736 kg/hr SO₂. Las emisiones cumplirán con las normas primarias y secundarias de calidad del aire para estos parámetros (PM-10, SO₂ y NOx).

Considerando el aporte de la caldera y la concentración máxima en el año 2005 definida como línea de base, se obtendría en la situación con proyecto, un escenario de concentración de 133,55 µg/m³, valor que cumple la norma establecida en el DS 59/98."

Luego, el Titular señala en el numeral 5.2 de la consulta de pertinencia que: "existe un error en las emisiones aprobadas mediante RCA N°58/2006, ya que el nivel de actividad no corresponde y la unidad utilizada se declara en m³/hr, cuando debiera ser ton/hr".

En función de lo anterior, el Titular presenta las emisiones del proyecto considerando las emisiones basales y las generadas por las modificaciones presentadas de las cuatro (4) fuentes fijas detectadas; caldera 1 (instalada), caldera 2 (proyectada) y dos (2) grupos electrógenos en las tablas 9 y 10 de la consulta de pertinencia, así como también presenta la memoria de cálculos de estimación de emisiones en el Anexo 3 de dicha consulta. Finalmente en la tabla siguiente se detalla el total de emisiones anuales del Proyecto:

	Total CO Ton/año	Total NOx Ton/año	Total COV Ton/año	Total MP Ton/año	Total SOx Ton/año
Emisión Grupos Electrógenos	2,01	8,81	0,55	0,26	0,01
Emisión Calderas	0,40	0,47	0,03	0,04	0,00
Total emisión	2,41	9,28	0,58	0,29	0,02

Fuente: Tabla 11 de la carta individualizada en el visto 2 de la presente resolución.

- h. A continuación se presenta un cuadro comparativo que resume las principales diferencias entre el proyecto original y las modificaciones que se someten a consideración:

Alcance	Proyecto original	Proyecto modificado
Proceso productivo	Generación de adhesivo Corrugado Impresión Producto terminado	Sin modificaciones
Materia primas	Bobinas de papel Tintas al agua Almidón Soda cáustica Bórax	Sin modificaciones

	Colatán Adhesivo vinílico Sulfato de aluminio Polímero Sales Gas natural Diésel	
Equipos	Maquina corrugadora Impresoras troqueladoras, dobladoras y pegadoras Planta de preparación de adhesivo con almidón. Flejadoras de paquetes y bulto. Sistemas de traslado de cartón y cajas por medio de rolos y quipos automáticos de traslado. Sistema de recuperado de refiles.	Sin modificaciones
Servicios suministros	1 caldera 3 transformadores (1000 KVA c/u) Consumo de agua	2 calderas 2 transformadores (1600 KVA c/u) 2 grupos electrógenos (630 KVA c/u)
Planta de tratamiento de RILes	Efluente corrugadora Efluente terminadora RIL generado en la preparación de las tintas y por el proceso de lavado	Sin modificaciones
Planta de tratamiento de aguas servidas	Aguas provenientes del sistema sanitario Efluente de la corrugadora pretratado	Nunca fue construida la instalación, y no es considerada su construcción, las aguas servidas domesticas son dispuestas a la red pública del alcantarillado, de concesión de la empresa ESSBIO S.A. Los efluentes del proceso productivo son derivados a la planta de RILes.
Construcción de nuevas obras civiles	No contemplado	1. Almacenamiento de materias primas (remodelación). 2. Isla ecológica. 3. Depósito de fardos. 4. Taller de grúas horquilla. 5. Taller de obras civiles. 6. Taller de paltó. 7. Bodega de sustancias peligrosas.
Potencia eléctrica instalada	3 transformadores de 1000 KVA, alcanzando una potencia total instalada de 3000 KVA	Actualmente la planta posee una potencia instalada de 3.200 KVA. Una caldera con una potencia instalada de 560 KVA, una futura caldera con igual potencia y dos (2) grupos electrógenos de 630 KVA cada uno. Por tanto, con las modificaciones consideradas por el proyecto se alcanzará una potencia instalada de 5.580 KVA.

Tabla 3 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución

- i. A continuación, en la siguiente Tabla se presenta un resumen comparativo entre lo aprobado ambientalmente mediante la RCA N°58/2006, versus los ajustes que se introducirían con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ITEM RCA	Contenido RCA	Modificación
N° 3.1 Descripción del proyecto, en relación al nivel de producción	Producción de 30.000 ton/año para una primera etapa y de 60.000 ton/año para una segunda etapa.	Actualmente la capacidad de producción es de 9.000 ton/año.

N° 3.1.2.2. Materias primas, en relación al sitio de almacenamiento de las bobinas de papel de hasta 3.000 kgm y 2,5 metros de longitud.	La bodega de almacenamiento de materias primas tiene una superficie de 4.000 m ² .	La bodega de almacenamiento de materias primas tiene una superficie de 5.520 m ² .
N°3.1.2.4 Servicios y suministros , en relación a la caldera y los transformadores de energía eléctrica (potencia total instalada)	Considera una caldera tipo dual (fuel oil N°5 y gas natural) que generará vapor de 14 kilos por cm ² de presión.	Considera la incorporación de una segunda caldera que cuenta con las mismas características de la instalada.
Considerando N° 3.1.2.6. Planta de tratamiento de aguas servidas.	Planta de tratamiento de aguas servidas que recibe las aguas provenientes del sistema sanitario (3 m ³ /h) y adicionalmente parte del efluente de la corrugadora pretratado (0.5 m ³ /h).	Nunca fue construida la instalación, y no es considerada su construcción, las aguas servidas domesticas son dispuestas a la red pública del alcantarillado, de concesión de la empresa ESSBIO S.A. Los efluentes del proceso productivo son derivados a la planta de RILes.
Considerando N°3.1.4.2. Etapa de operación, material particulado y gases.	La caldera que se utilizara en esta planta emitirá una concentración de material particulado de 0.767 kg/hr; 4.442 Kh7Hr de NOx, y 12.736 Kg/hr de SO2. Las emisiones cumplirán con las normas primarias y secundarias de calidad del aire para estos parámetros (PM10, SO2 y NOx).	El nuevo cálculo de emisiones considera el funcionamiento de 2 calderas y 2 grupos electrógenos, los que generan la siguiente emisión: 2.41 ton/año de CO. 0.58 ton/año de COV. 9.28 ton /año de NOx. 0.29 ton /año de MP. 0.02 ton /año de SOx.
Considerando N° 3.1.4.2. Etapa de operación, residuos sólidos.	Para el almacenamiento se considera el acopio temporal en el patio de la planta, por el tiempo y la forma que la normativa lo permite, de acuerdo a D.S N°594/99, Ministerio de Salud y retiro por el municipio.	Los residuos son almacenados en la isla ecológica.
Considerando N° 3.1.4.2. Etapa de operación, aguas servidas.	Las aguas servidas serán tratadas en una planta de tratamiento para aguas servidas con un caudal de 3 m ³ /hora y el efluente será utilizado en el riego de las áreas verdes ubicadas en la fábrica.	Nunca fue construida la instalación, y no es considerada su construcción, las aguas servidas domesticas son dispuestas a la red pública del alcantarillado, de concesión de la empresa ESSBIO S.A. Los efluentes del proceso productivo son derivados a la planta de RILes.

Tabla 7 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución.

- Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud, SEREMI del Medio Ambiente y SEREMI MINVU; todas de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados por el Titular, y que al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- La SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N° 1692, de fecha 9 de agosto de 2018, señaló que: "... que una vez analizado el tenor del documento emitido por la citada empresa, y considerando lo caratulado en el artículo 2°, literales g.1), y g.3), además, del artículo 3°, literales h), h.2), k), k.1), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias sanitario-ambientales, considera que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere evaluación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
 - Por su parte la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°270, de fecha 27 de agosto de 2018, señaló que: "En relación a la información proporcionada, el proyecto contempla actualmente tres transformadores de 1000 KVA, cada uno, y una caldera de 560 KVA. La futura instalación correspondería a una segunda caldera con las mismas características de la caldera aprobada, además de dos grupos electrógenos de 630 KVA cada uno. De acuerdo a esto, las modificaciones realizadas al proyecto, alcanzan una potencia eléctrica de 5580 KVA".
 - Finalmente, la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins mediante el Oficio Ord. N° 1647, de fecha 01 de octubre de 2018, señaló que: "De acuerdo a la revisión del documento citado anteriormente, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el artículo 2° literal g.1) y artículo 3°, literal k.1 y del Reglamento SEIA, esta Seremi de Vivienda y Urbanismo señala que el proyecto reúne las condiciones para ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
 5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). El citado artículo señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 6. Que, por otra parte, el artículo 2° literal g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la: "la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, y de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
7. Que, sobre la base de la información disponible a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto “Fábrica de Planchas y Cajas de Cartón Corrugado”, señalados en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

7.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Las modificaciones presentadas por el Titular al Proyecto original, aprobado mediante la RCA N°58/2006, de la extinta COREMA de la Región de O’Higgins, constituyen por sí sola una obra o actividad de las tipologías de ingreso establecidas por el legislador en el artículo 3°, letra k.1) del RSEIA, ya que la potencia total instalada a modificar será superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades que se detallan en la tabla a continuación:

	Potencia total instalada aprobado por la RCA N°58/2006	Potencia total instalada informada en la consulta de pertinencia
Transformadores	3 de 1000 KVA	2 de 1.600 KVA
Calderas	1 de 560 KVA	2 560 KVA (una nueva y la otra existente)
Grupos electrógenos	-	2 de 630 KVA
Total	3.560 KVA	5.580 KVA

De acuerdo a lo aprobado a través de la RCA N° 58/2006 la potencia total instalada del proyecto “Fabrica de cartones corrugados y cajas” totaliza 3.560 KVA, mientras que la potencia total instalada informada a través de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución totaliza 5.580 KVA, dicho valor corresponde a la suma de los distintos tipos de energía que se muestran en la tabla 5 de la carta individualizada en el visto N°2 de la presente resolución; por lo tanto, las partes y obras que complementan al proyecto o actividad, tipifican por sí solo como un proyecto o actividad listado en la letra k.1) del artículo 3° del RSEIA, toda vez que la suma de dichas

modificaciones suman 2.020 KVA, a los 3.560 KVA aprobado mediante la RCA N°58/2006.

7.2 En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA. Se puede señalar lo siguiente:

El proyecto original "Fábrica de Planchas y Cajas de Cartón Corrugado" ha sido aprobado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente a la RCA N°58/2006 de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins; por lo tanto, no resulta aplicable este análisis como causal de ingreso obligatorio al SEIA.

7.3 Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

El proyecto original ha sido aprobado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente a la RCA N°58/2006 de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins.

Las modificaciones presentadas en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, descritas en el Considerando N°2 de la presente resolución, si bien recaen sobre un proyecto que ya fue evaluado en el SEIA, y que cuenta con RCA, constituyen un cambio de consideración, dado que las modificaciones asociadas a la potencia total instalada no se han calificado ambientalmente, y a su vez tipifican como un proyecto listado en el artículo 3°, letra k.1) del RSEIA, dado que la incorporación de la caldera, y los grupos electrógenos suman una potencia total instalada de 5.580 KVA de los distintos tipo de energía y/o combustibles utilizados por el Proyecto; por lo tanto, dichas modificaciones, a juicio de este Servicio, deben ser nuevamente evaluadas en el marco del SEIA.

7.4 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente (énfasis agregado):

Si bien las modificaciones planteadas en el marco de esta consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, descritas en el Considerando N°2 de la presente resolución, presentan un nuevo escenario respecto a lo originalmente evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 58/2006 de la extinta COREMA de la Región de O'Higgins; no representan un modificación sustantiva en razón de la extensión, duración y magnitud de los impactos ambientales no significativos del proyecto ya evaluados y ponderados mediante los actos administrativos detallados en los Vistos de esta Resolución. Esto dado a que los cambios propuestos, no implican un aumento de la superficie intervenida ya aprobada en la RCA N° 58/2006.

La operación del Proyecto se seguirá realizando en la misma superficie y en los mismos términos ya evaluados ambientalmente y aprobados mediante la ya citada RCA N° 58/2006; no modificando de forma sustantiva los impactos ambientales no significativos del proyecto.

7.5 En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que el proyecto matriz no genera impactos significativos; y por consiguiente, no tiene asociado medidas de mitigación, reparación y compensación.

Se hace presente que, el Proyecto original ha sido aprobado mediante una Declaración de Impacto Ambiental; por lo tanto, no resulta aplicable este análisis.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, sobre las modificaciones al Proyecto original, indicadas en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA, denominada "Modificaciones en Fábrica de Planchas y Cajas de Cartón Corrugado", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Roberto Semmoloni y Leopoldo Valdés Donoso, en representación de Cartocor Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Pedro Pablo Miranda Acevedo
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins


YSB/GMR/COV
OFPAR/2018/RES/113

Destinatario:

- Sr. Roberto Daniel Semmoloni. Calle Placer N°1.324, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Correo electrónico: rselomon@arcor.com.
- Sr. Leopoldo Valdés Donoso. Calle Placer N°1.324, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Correo electrónico: lvaldes@arcor.com

C.c.:

- Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- Dirección de Obras Municipales Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Modificaciones en Fábrica de Planchas y Cajas de Cartón Corrugado". ID PERTI-2018-1785.
- Expediente (Carpeta N°31/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Modificaciones en Fábrica de Planchas y Cajas de Cartón Corrugado".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.